

	Sueldo	Volumen	Plus Convenio	Total
Maestro de Taller	3.840	900	640	5.380
Mecánico electricista de primera	3.480	900	580	4.960
Mecánico electricista de segunda	3.360	900	560	4.820
Mecánico conductor de primera	3.480	900	580	4.960
Mecánico conductor de segunda	3.360	900	560	4.820
Empalmador	3.360	720	560	4.640
Oficial de oficios varios	3.360	900	560	4.820
Especialista, Celador y Vigilante	2.760	540	460	3.760
Peón	2.760	540	460	3.760
Conserjes y Cobradores	2.940	540	490	3.970
Ordenanza, Portero, Guarda, Sereno	2.760	540	460	3.760
Repartidores motoristas (para todos sin excepción)	3.180	720	530	4.430
Repartidor de veinte años	2.340	360	390	3.090
Repartidor de dieciocho y diecinueve años	2.160	360	360	2.880
Repartidor de diecisiete años y aprendiz de cuarto año	1.800	360	300	2.460
Repartidor de dieciséis años y aprendiz de tercer año	1.560	360	260	2.180
Repartidor de quince años y aprendiz de segundo año	1.380	360	230	1.970
Repartidor de catorce años y aprendiz de primer año	1.200	360	200	1.760
Jornales limpiadoras				

12 pesetas hora, y volumen de tráfico, dos puntos por jornada completa, con deducción proporcional a las horas trabajadas.

Nota.—Continúan sin variación:

Antigüedad, bienes y las gratificaciones y pluses que no se especificuen en este Convenio.

El Plus de Convenio que se establece se abonará al personal en dos entregas anuales y precisamente en los meses de abril y octubre.

Se fija en el estadillo el importe mensual solamente a efectos comparativos.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de noviembre de 1964 por la que se autoriza a «Conservas Cerqueira, S. A.», de Vigo (Pontevedra), el régimen de admisión temporal de tñidos congelados para su transformación en atún en conserva.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Conservas Cerqueira, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tñidos congelados enteros para su transformación en atún en conserva, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Conservas Cerqueira, S. A.», de Vigo (Pontevedra), el régimen de admisión temporal para la importación de tñidos congelados enteros o descabezados y eviscerados para su transformación en atún en conserva con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán Estados Unidos, Japón, Noruega, Dinamarca e Islandia.

Los de exportación, todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Vigo. Las exportaciones por las de Vigo, Bilbao, Irún, Barcelona y Tarragona.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Vigo, Tomás A. Alonso, 118.

5.º Las mermas máximas autorizadas serán del 35 por 100, si los tñidos importados son enteros, y del 43 por 100, si son descabezados y eviscerados. Estas mermas no devengarán derechos arancelarios.

Los subproductos se fijan en el 25 por 100, si los tñidos importados son enteros, y en el 7 por 100, si son descabezados y eviscerados. Estos subproductos adeudarán según su propia naturaleza por la partida 05.05, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 500.000 kilos de tñidos.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose

a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes, en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 2 de noviembre de 1964 por la que se autoriza a «Dulces y Conservas Helios, S. A.», de Valladolid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de hojalata, como reposición de exportaciones de conservas vegetales y otros contenidos en envases de hojalata

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Dulces y Conservas Helios, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hojalata, como reposición de exportaciones de conservas vegetales y otros contenidos en envases de hojalata,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Dulces y Conservas Helios, S. A.», con domicilio en Valladolid, la importación con franquicia arancelaria de hojalata estañada en hojas de menos de 0,50 milímetros de espesor, como reposición de las cantidades de este producto utilizadas en la elaboración de botes, previamente exportados, conteniendo conservas de frutas, vegetales y volatería.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilos netos exportados de botes podrán importarse 111 kilos de hojalata.

Se consideran subproductos el 10 por 100 de la hojalata importada, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida 73.03.A.2.d. de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precedera a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar para su análisis en los laboratorios de Aduanas.

7.º Para poder obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 9 al 15 de noviembre de 1964.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 6 de noviembre de 1964.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,783	59,963
1 Dólar canadiense	55,603	55,770
1 Franco francés	12,200	12,236
1 Libra esterlina	166,391	166,891
1 Franco suizo	13,853	13,894
100 Francos belgas	120,487	120,849
1 Marco alemán	15,036	15,081
100 Liras italianas	9,567	9,595
1 Florin holandés	16,630	16,680
1 Corona sueca	11,587	11,621
1 Corona danesa	8,621	8,646
1 Corona noruega	8,341	8,366
1 Marco finlandés	18,622	18,678
100 Chelines austriacos	231,425	232,121
100 Escudos portugueses	207,405	208,029
1 Dólar de cuenta (1)	59,783	59,963
1 Dirham (2)	11,900	11,936

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 9 de noviembre de 1964.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 9 al 15 de noviembre de 1964:

CAMBIOS		
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,73	60,03
1 Dólar canadiense	55,33	55,63
1 Franco francés	12,13	12,19

CAMBIOS

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
100 Francos C. F. A.	22,60	22,82
1 Libra esterlina (1)	166,13	166,96
1 Franco suizo	13,82	13,89
100 Francos belgas	120,12	121,31
1 Marco alemán	14,96	15,03
100 Liras italianas	9,47	9,57
1 Florin holandés	16,55	16,63
1 Corona sueca	11,50	11,56
1 Corona danesa	8,56	8,60
1 Corona noruega	8,28	8,32
1 Marco finlandés	18,42	18,60
100 Chelines austriacos	229,12	231,40
100 Escudos portugueses	205,68	206,72
100 Cruzeiros	2,88	2,93
1 Peso mejicano	4,60	4,65
1 Peso colombiano	4,45	4,50
1 Peso uruguayo	2,45	2,48
1 Sol peruano	1,85	1,87
1 Bolívar	12,86	12,99
1 Peso argentino	0,32	0,33
100 Dracmas griegos	193,45	194,40

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 9 de noviembre de 1964.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de octubre de 1964 por la que se descalifica la casa-chalet sita en la avenida de España de la Urbanización «Solmontemar», de la barriada de Torremolinos (Málaga), de doña Josefina Alzugaray y García de Murviedro; la vivienda sita en Lalín (Pontevedra), que es la finca registral número 20.517, de don Siro García Guitián, y la vivienda número 67 de la avenida de Federico Rahola, de Barcelona, de don José Guardia Canet.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes números MA-I-247/58 de renta limitada primer grupo; PO-R-L-II-126/56 (1026), de renta limitada segundo grupo, y B-151-R-L-II-56 (1811), de renta limitada segundo grupo, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación promovida por doña Josefina Alzugaray y García de Murviedro, don Siro García Guitián y don José Guardia Canet, de la casa-chalet sita en la avenida de España de la Urbanización «Solmontemar», de Torremolinos (Málaga); la vivienda sita en Lalín (Pontevedra), que es la finca registral número 20.517, y la vivienda sita en la avenida de Federico Rahola, número 67, de Barcelona, respectivamente.

Vistos los artículos 2.º de la Ley de 15 de julio de 1960, 20, 96 y 98 del Reglamento para su aplicación y demás disposiciones legales.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa-chalet sita en la avenida de España de la Urbanización «Solmontemar», de Torremolinos (Málaga), solicitada por su propietaria, doña Josefina Alzugaray y García de Murviedro, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haber abonado las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas a partir del 24 de julio de 1961, fecha de la calificación definitiva; la vivienda, sita en Lalín (Pontevedra) que es la finca registral número 20.517, solicitada por su propietario, don Siro García Guitián, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haber abonado las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas a partir del 3 de octubre de 1961, fecha de la calificación definitiva, y la vivienda sita en la avenida de Federico Rahola, número 67, de Barcelona, solicitada por su propietario, don José Guardia Canet, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haber abonado las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas a partir del 28 de julio de 1960, fecha de la calificación definitiva.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 30 de octubre de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.